

946



BANCO HIPOTECARIO
DEL
URUGUAY

L N° 40045

ANTECEDE FOJA:

SERIE	N°								
-------	----	--	--	--	--	--	--	--	--

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL BANCO
HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.**

En la ciudad de Montevideo, el 26 de junio de mil
novecientos noventa y seis, **POR UNA PARTE: EL BANCO**

HIPOTECARIO DEL URUGUAY con domicilio en esta ciudad en
la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, representado por
el Sr. Presidente del Directorio, Ing. Salomón Noachas, y

**POR OTRA PARTE: La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, Facultad
de Arquitectura,** con domicilio en esta ciudad en la

Avenida 18 de Julio 1968, representada por el Sr. Rector
Ing Químico Jorge Brovotto y el Sr. Decano de la Facultad
de Arquitectura, Arq. Carlos Acuña; atento a los

intereses nacionales y dentro del marco de cooperación
entre sus organismos técnicos, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes: El presente Convenio se origina en
las conversaciones mantenidas entre ambas Instituciones
respecto a la necesidad de recuperar distintas zonas
urbanas del país. A tales efectos el Banco Hipotecario
del Uruguay, requiere un diagnóstico de los usos del
suelo de la estructura física en la zona de la Aguada del
distrito central de la ciudad de Montevideo. Por su parte
la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la
República, a través de sus Institutos de Teoría de la
Arquitectura y Urbanismo e Historia de la Arquitectura,
declara su voluntad de realizar los trabajos señalados en

SIGUE FOJA:

SERIE

Nº

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el marco de los trabajos de investigación que sobre la problemática urbana se vienen realizando y en relación de funcionalidad con los programas de capacitación docente y mejora de la enseñanza.-

SEGUNDO. El objeto del presente convenio consiste en la realización de un diagnóstico del estado actual de la zona delimitada por la Rambla Sud América, calle Colombia, Avenida del Libertador Brigadier Gral. Juan Antonio Lavalleja, y calle La Paz, a cuyos efectos se deberá efectuar un relevamiento integral de dicha área respecto a:

- 1.- Amanzanamiento y división predial.-
- 2.- Uso del suelo (discriminado por padrones).-
- 3.- Relevamiento fotográfico o videográfico de los planos de fachada.-
- 4.- Propiedad Pública o Privada.-
- 5.- Propiedades de valor patrimonial, grado de protección y situación jurídica en que se encuentran y relevamiento planimétrico y altimétrico de fachada.-
- 6.- Relevamiento de la dotación de infraestructura: a) vial: dimensionado; estado de conservación; relación con el resto de la ciudad; b) agua corriente: capacidad instalada; c) saneamiento: capacidad instalada; d) electricidad: capacidad instalada; e) teléfonos; f) gas; g) cable TV; h) arbolado; i) transporte colectivo.-



SIGUE FOJA:

SERIE

Nº

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTO. La Facultad de Arquitectura se obliga a rendir cuenta mensualmente ante el Banco Hipotecario del Uruguay de los trabajos efectuados, a cuyos efectos, se realizarán reuniones entre representantes de las partes firmantes a efectos de evaluar los resultados de los avances practicados.-

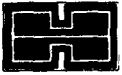
SEPTIMO. El incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas por el presente contrato, habilitará la rescisión del mismo.-

OCTAVO. La parte incumplidora caerá en mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.-

NOVENO. En caso de incumplimiento por parte del Banco Hipotecario del Uruguay, éste perderá la parte del precio que ya hubiere abonado. En caso de incumplimiento por parte de la Facultad de Arquitectura, ésta deberá una pena equivalente al monto del precio que éste ya hubiese abonado hasta el incumplimiento.-

DECIMO. El material recopilado, elaborado o que fue parte del informe final, podrá ser utilizado por la Facultad de Arquitectura para uso docente.-

De conformidad y para constancia, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.-



BANCO HIPOTECARIO
DEL
URUGUAY

L N° 40046

ANTECEDE FOJA:

SERIE

N°

7.- Equipamiento de servicios a la población: a) Administrativos; b) Educacionales; c) Sanitarios; d) Sociales; e) Deportivos.-

8.- Densidad de vivienda.-

9.- Actividades terciarias: a) comercio; b) oficinas; c) hoteles, residenciales estudiantiles, pensiones, etc..-

TERCERO. El plazo de realización de los estudios mencionados se fija en tres meses contados a partir del otorgamiento del presente convenio.-

CUARTO. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por dicha obra la cantidad de dólares estadounidenses treinta y cinco mil (U\$S 35.000) para la realización del objeto del presente acuerdo relacionado en la cláusula segunda.-

QUINTO. El pago del Banco Hipotecario del Uruguay se efectuará de la siguiente forma: a) treinta por ciento (30%) a la firma del Convenio; b) veinte por ciento (20%) a los treinta días de la suscripción del presente documento; c) veinte por ciento (20%) a los sesenta días de la firma de este Convenio; d) veinte por ciento (20%) con la entrega del informe final de los estudios realizados; y e) el diez por ciento (10%) restante con la aprobación definitiva, por parte del Banco Hipotecario, del trabajo efectuado, y en un plazo no mayor a los treinta días posteriores a la entrega del informe final.-



BANCO HIPOTECARIO
DEL
URUGUAY

L N° 40047

ANTECEDE FOJA:

SERIE	N°								

Carta de... - 